



Trujillo, 08 de Abril de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 001151-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 001151-2024-GRLL-PPR de fecha 10 de febrero del 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de Don **PLASENCIA MARCO, EDDIE HUMBERTO**, adjuntando Resolución N° 3 (Sentencia N° 514-2024-2IETPT-Primera Instancia), Resolución N° 6 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 7 (Consentimiento de Sentencia) del expediente judicial N° 02441-2024-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 3 (Sentencia N° 514-2024-2IETPT-Primera Instancia) de fecha 25 de julio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve "... **declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:

1. Declaro **NULIDAD parcial** de la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud administrativa de fecha 12 de enero del 2024 y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 01 de marzo de 2023.
2. **ORDENO** que la entidad demandada, por intermedio de Funcionario Público de más alta jerarquía, expida, dentro del término de 15 días, **emita una nueva resolución administrativa otorgando en favor del demandante, el beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N.° 25981, equivalente al 10% de su haber mensual afecto a la contribución FONAVI, por los periodos: Desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1993 (fecha de su cese por excedencia) y desde el 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto de 2019, fecha en que se publica el Decreto Supremo N°261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276), debiendo deducirse los montos que – por este concepto- se hubieren efectuado; mas el pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante.**
3. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago del beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N°25981, por los periodos: Del 01 de setiembre de 1993 hasta el 04 de mayo de 2006 y desde el 11 de agosto y su pago continuo y permanente.
4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se dará por concluido el proceso y se **ARCHIVARÁ** el expediente, en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que suscribe por disposición superior.”;

Que, la Resolución N° 6 (Sentencia de Vista) de fecha 3 de octubre del 2024, emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

- 4.1. “**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 25 de julio del 2024, obrante a fs. 62-70, que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **EDDIE HUMBERTO PLASENCIA MARCO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia. Declaro **NULIDAD parcial** de la Resolución Administrativa Ficta que deniega la





solicitud administrativa de fecha 12 de enero del 2024 y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 01 de marzo de 2023. **ORDENO** que la entidad demandada, por intermedio de Funcionario Público de más alta jerarquía, expida, dentro del término de 15 días, **emita** una nueva resolución administrativa otorgando en favor del demandante, el **beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N°25981**, equivalente al 10% de su haber mensual afecto a la contribución FONAVI, por los periodos: **Desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1993** (fecha de su cese por excedencia) y **desde el 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto de 2019**, fecha en que se publica el Decreto Supremo N°261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276), debiendo deducirse los montos que – por este concepto – se hubieren efectuado; más el pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago del beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N°25891, por los periodos: Del 01 de setiembre de 1993 hasta el 04 de mayo de 2006 y desde el 11 de agosto y su pago continuo y permanente.

4.2. (...);

Que, la Resolución N° 7 (Consentimiento de Sentencia) de fecha 5 de febrero del 2025, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

1. **“DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
2. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa DISPONIENDO:

“El beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N°25981, equivalente al 10% de su haber mensual afecto a la contribución FONAVI, por los periodos; Desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1993 (fecha de su cese por excedencia) y desde el 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto de 2019, fecha en que se publica el Decreto Supremo N°261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276), debiendo deducirse los montos que – por este concepto- se hubieren efectuado; más el pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante”; bajo apercibimiento **de multa de una (01) URP** en caso de incumplimiento.

3. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a fin que en el plazo de **quince días hábiles comunique el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial**, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado, bajo apercibimiento de considerársele como **responsable del cumplimiento de la sentencia**.
4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO** el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado.
5. **TÉNGASE** por **iniciado el cómputo plazo** de los **6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.
6. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en su domicilio legal (centro de trabajo), ubicado en Av. España del N° 1800 – centro cívico - Trujillo – La Libertad, y al **Procurador Público** en su casilla electrónica.”;

Que, el Oficio N° 000343-2025-GRLL-GOB de fecha 11 de febrero del 2025 el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 02441-2024-0-1601-JR-LA-02, iniciado por el demandante, el señor **PLASENCIA MARCO, EDDIE HUMBERTO**, al **ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON**, SUB GERENTE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;





Que, mediante Informe N° 000012-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 04 de marzo del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de Don **PLASENCIA MARCO, EDDIE HUMBERTO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 1 de su análisis: *“El demandante don Eddie Humberto Plasencia Marco, tiene la calidad de empleado nombrado sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, en el cargo de Ingeniero II, con Nivel: SPE”;*

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones concluye:

1. **“RECONOCER**, por mandato judicial el pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1993 (fecha de su cese por excedencia) y desde el 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Dos Mil Quinientos Siete y 50/100 Soles (S/. 2,507.50), a favor del demandante don Eddie Humberto Plasencia Marco.
2. **DISPONER**, la retención de aportes pensionarios AFP Profuturo, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1993 (fecha de su cese por excedencia) y desde el 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto del 2019, por el importe ascendente de Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 89/100 Soles (S/ 323.56).
3. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1993 (fecha de su cese por excedencia) y desde el 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Ochocientos Uno y 77/100 Soles (S/ 801.77), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.
4. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000012-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°02441-2024-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000059-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **PLASENCIA MARCO, EDDIE HUMBERTO**, el pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1993 (fecha de su





cese por excedencia) y desde el 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Dos Mil Quinientos Siete y 50/100 Soles (S/2,507.50), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, en cumplimiento de mandato judicial, la retención de aportes pensionarios AFP Profuturo, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1993 (fecha de su cese por excedencia) y desde el 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto del 2019, por el importe ascendente de Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 89/100 Soles (S/ 323.56), correspondiente al servidor **PLASENCIA MARCO, EDDIE HUMBERTO**.

ARTÍCULO TERCERO. –RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **PLASENCIA MARCO, EDDIE HUMBERTO**, el pago de los Intereses Legales Laborales por pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto de 1993 (fecha de su cese por excedencia) y desde el 05 de mayo de 2006 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Ochocientos Uno y 77/100 Soles (S/ 801.77), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO. –DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **PLASENCIA MARCO, EDDIE HUMBERTO**.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

